

1746/07/05 - 1747/03/13

ID dokumentua: 0002633

Id_URI_eusk: 368950

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Gaspar Ugarte, errege eskribaua.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Echebarria, Domingo Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0275-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 62 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Gaspar de Ugarte, escribano real, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Echebarría, Domingo Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0275-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 62 h

Veracruz Julio 5.

1746

Demanda

De Relación y Tratativa, puesta por
Jesús de Spante o. R. y veel numeros de
La Villa de Mexico, Residente en el Estado de
Veracruz.

Contra

En la dicha Villa en Consejo y Vec. nobles
Cavalleros hijos Dilgo, y en su nombre como grupo
datario con su Indico Troa oñal.

En vez de Alcalde

Domingo Tomacio de Chantia

t
v

Caspar de Monte escavano. Vial, y de el numero de la
de Moruo natural y Vecino de la de Aguiar, y residente en la
de esta. ante Vnss. y no mas aia lugar en derecho parezco y Digo
quesoi hijo legitimo de Aguiar y de Mariana de
Aguiar y de la villa de Aguiar. Tienen
Conclavimista legitimidad de Juan de Aguiar y Mariana de Aguiar
tegui y juntos dueños que fueron de la Caseria solar de Aguiar
esta en el Valle de Aguiar Jurisdiccion de la villa de Aguiar
por linea materna, y por la Materna de Caspar de Aguiar y de
y de Mariana de Aguiar tambien di firmos dueños que fueron
de la Caseria de Aguiar esta en Jurisdiccion de esta villa
y todas Vecinos que fueron de ella, todos los quales, sus ascendientes
y descendientes, ero por medio de ellos, son, fueron, y son hijos, de algo
notorio de sangre y descendiente y originario de esta Provincia de
Guipuzcoa, sin que probenga de otro Reino, ni Prov. y quantam.
de las Casas solares que son de Aguiar, Aguiar y Aguiar
tegui y Aguiar, estas en Jurisdiccion de esta villa y de la de
Aguiar, las quales son tales solares y acaus descendientes
eran Tenidos y Tienen por nobles hijos de algo, sin otra causa, ni
razon que el proben de ellas, y por este motivo de mi Padre y Abue-
los de ambas lineas es fueron admitidos y Tubieron oficios onrosos
de Alcaide, Sindico, y otros gozos, a que transolamente se admiten
los Cavalleros hijos de algo, y en suposicion de el qual he estado
y todos mis antepasados y autores de tiempo inmemorial de esta
Conclavimista legitimidad con cristiano biceo limpio de todo maldad
Viza, de moros o judios, penitenciado en el Santo Oficio de la Inq.

Nootes quora otra recta Reprobada, y por q Combien am
 do el enax ala Veandad Joficio onoxifio de esta villa
 tener en forma Comprobante qacustada obami Noblesia.
 Comprodo qorup. mande en Cumplim. del fuero de esta mencionada
 Nov. Comocac su Auintam. orul q hacer notorio asu Conref
 y Veinos este Escripto para que otorguen poder a persona
 de su satisfacion q Condemasles asu tiempo aguerne admitan
 ala Veandad yoficio onoxifio de esta villa, aques olo
 se admiten los demas Cavallos hijos Dalgo de sangre q olo
 q quene asiente en sumaria, por que todo procede de conu.
 fido con Costas sendo por reproducido para este efecto e
 Escripto mas Util q necesario q durando este en forma

D.º de A.º gn. Navica
 de Antequera
 Gaspar de Santa

La presentada y remanda haaca sauer el theon de la peti
 cion que se presenta al Consejo y demas Cavallos hijos
 dalgo de esta villa congregado quesean en primer lugar
 tamiento qid, para q deducan lo que les combenga
 en el termino de la Ley, por lo qora medio de su poder haniente
 a sus favor se otorguen con apeacum. de estrados

en forma, y ala persona que lo fueren le otorgaren
 do poder para la Substanciar. de esta causa se haga
 sauer esta demanda. Asi lo padeo y firma el señor
 D.º Suagun L.º gnaus de Moya y Traquiere Alcalde y Jefe
 hermano de esta Villa de Segura a cinco e Diez
 e ota de setecientos y quatroenta y tres

Suagun L.º gnaus de
 Moya y Traquiere

Antem.

D.º de A.º gn. Navica
 de Antequera

Gaspar de Santa Luciana residente en esta villa
en el pleito de filiacion de la causa con el Indico Prior
gral. ante el Jefe de la Real Audiencia de Mexico
puesta en el Tratado de la Contratacion y unificacion
pasado el termino no a dicho cosa alguna, p. lo que el
acusado Carabela p. primer termino
M. Sup. leaia p. acusada y rema esta causa apueua
pido justicia solas de la renuncia p. concluso p. impo.

Gaspar de Santa Luciana

Tratado de Comercio con General del comercio de los
Caribios de las Indias de Santa Lucia y de las Indias de
por ver y firmo en ella el Sr. D. Juan Ignacio
de Moya y Esquivel, Alcalde y Jefe de la Real Audiencia

Real Cédula de la Villa a once de Julio de mil setecientos y quarenta y seis

J. Moya

M. M.

Don Juan de Torres y Guzmán

Nota.

Real Cédula de la Villa a once de Julio de mil setecientos y quarenta y seis, yo el Sr. Jefe de esta parte lei y notifique la petición y producidos precedentes parados e firmados a D. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, y para el presente de esta parte para esta causa, de que se infiere

Don Juan de Torres y Guzmán

esta averte a Bulo a mil setecientos y
cuarenta y seis //

Altoya

Amor.

Enmigo de Juan de los Rios

not.

En la dha villa de Bergara dia tres y año qd es dho
se ha notificado la peticion y probado precedente
para su efecto en su persona a D. Miguel de Juan
de Bergara, dia cuatro del mes de Mayo
de este año de diez y siete de que dize
y firmo //

Enmigo de Juan de los Rios

no tiene en esta v. en el pleito

no tiene en esta v. en el pleito
de cumplimiento de Bula; con el indico por corra
de ellas ante el Imperio; Digo que p. primer termino
tengo Conchido por probado, y notificado ala contraria
y a presentada su peticion de provision, y a firmarme
en lo qd tengo dho probado, y contradiciendo lo qd
judicial Conchido por probado. Termino sup. adm. la dha
p. Conchido, y qd se acuerde para el dho a averte
para qd el dho probado se acuerde. Enco. qd se acuerde
por ambas partes.

Por Conchido por ambas partes, y Litandola
se traigan para dar dho de prueba que como
poderes de Juan de Bergara, Donacio de
Alora, y Juan de Bergara, Juan de
dinario de esta villa de Bergara y novena.
asi comando y firmo en ella a veinte
y uno de Julio de mil setecientos

Quarenta y seis //

[Faded signature]

[Faded signature]

En la Villa de Bergara a dia diez y año de
no...
gauto antecedente para su efecto a D. M.
Ignacio de Bergara y g...
[Faded signature]

[Faded text and signature]

Quarenta y seis //

En la Villa de Bergara a dia diez y año de
del Julio de mil setecientos y quarenta y seis, el
señor D. Joaquín Ignacio de M... y Aza
punto Alcalde y Juez ordinario de la y suca de
haviendo visto el pleito que es entre parte de la ma
Gaspar de Sarte Escudero Real del numero de la
Villa de Motrico y residente en la referida de esta
de la mapara; D. Laoma D. Miguel Espi
de Bergara y Sindico por oral de esta dicha
Villa como supra habiente de laoma; sobre la filia
cion e Valguia de Sarte, por Testimonio
de mil Escuderos. Dijo que de un de se acuerda
y Camio de la Causa y en ella a las partes y
conplazo y termino de quinze dias Comunes, para
que durante ellos prueben y justifiquen lo que les
Combenza. Por este su auto asi Comando y
firmo //

Joaquín Ignacio de M...
Moya e Azaquize
[Faded signature]

[Faded signature]

En la Villa de Segura a once de Mayo de mill
setecientos y quarenta y tres años. Yo el Sr. Jefe de
el dho. de puebla de botras para su efecto en
su persona a D. Miguel de Aguirre & D. Juan de Arana, Jueces
de la Real Audiencia de esta dha. Villa, y su poder habiente
ante quien con prehenido su thesorero: Dicho que lo
era, de que doi fee y firmo //

Miguel de Aguirre
Juan de Arana

Otras //

En la dha. Villa de Segura a tres dias de Mayo de este
año. Yo el Sr. Jefe de puebla de botras para su efecto en
su persona a D. Miguel de Aguirre & D. Juan de Arana, Jueces
de la Real Audiencia de esta dha. Villa, y su poder habiente
ante quien con prehenido su thesorero: Dicho que lo
era, de que doi fee y firmo //

Miguel de Aguirre
Juan de Arana

José de Monte Escrivano Residente en esta villa
ante mi paresco en el pleito de mi filiación y de
gna. con el curador p. general y poder habiente de ella
ante mi paresco y digo que esta causa se reanuda
apueua, y por que los terminos han expirado, suplico
a mi señoria prorrogar el termino probatorio por otros
ocho dias, pido justicia y se restituya ante mi paresco,
no balsa //

José de Monte

Se mandase el termino probatorio por los ocho dias
que pide, los que empiezen a correr, cumplidos
dos querean los dias con que se reanuda apueua
esta causa. Mandado el Sr. Dn.
Juan de Lora de Mesa y Aguirre

Alcalde Juan Hernández de esta Villa.
de Vergara y su jurisdicción en ella a
once de Agosto de mil setecientos y qua-
renta y seis.

J. Moya

Antem.

D. Juan de Recasens

no. 11.

En la Villa de Vergara a diez y siete de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis, yo el Sr. J. Moya

en la petición y autos precedentes para su efecto en
supervenia a D. Miguel Linares y D. Juan de Recasens, como
a Jueces de la Villa de Vergara de esta Villa, de J.

do. J. Moya

J. Moya

En la Villa de Vergara a diez y siete de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis, yo el Sr. J. Moya

en la petición y autos precedentes para su efecto en
supervenia a D. Miguel Linares y D. Juan de Recasens, como
a Jueces de la Villa de Vergara de esta Villa, de J.

de que don J. Moya

12

J. Moya

[Faint handwritten notes and scribbles at the top of the left page]

Por las preguntas siguientes se examinaran los testigos que
fueren presentados por parte de Gaspar de Agarte en el pleito de su filiacion
e legitimacion con el dicho prior conal desta villa como supodavario
1.^a Llamamente por el Conocim. de las partes noticia de este
pleito y enales de la ley de

2.^a Testimoni que dho Gaspar de Agarte es hijo legitimo qd
legitimo matrimonio de Donacio de Agarte y de Mariana
de Aguirreberna su legitima muger señas de la villa de
Agureta, y nito con lamisma legitimidad de Juan de
Agarte y Maria de Muñtegui y adifuntos seños que
fueron de la Casa y Caserías de la antigua de Agarte sita
en el Valle de Aguirreberna Jurisdiccion de Obispo de Avila, y por la
Materia con igual legitimidad de Gaspar de Aguirreberna
y de Mariana de Alai tambien difuntos seños que fue
ron de la Casa y Caserías de la antigua de Aguirreberna
sita en cur. de ella, digan qd son seños y en lo necesario qd
tenian alas Partidas Baptismales de

3.^a Testimoni que dho Donacio de Agarte y Mariana de Aguirre
berna qd son respectivos Padres expresados en la pregunta preced.
sus ascendientes y descendientes qdho Gaspar pretendiente
por medio de ellos es, son y fueron hijos Dalgo notorio de
Sangre descendientes y originarios de las expresadas Casas y
Caserías solariegas antiguas y Conocidas de Agarte, Aguirre
berna Muñtegui y Alai, sitas en curadion de esta dha.
y de la referida de Agureta, Cuias Casas solares sola
riezas y antiguas y sus descendientes siempre sean tenido

4a

Tienen porable hijos valgo, omi ora causa, ni
razon que el probenit de ella digan qd en razon
Loisamen que el Paore del pretendiente qd Abuelos
de ambas lineas como tales duenos dechas sus respec
tuas Caserias de Agote y Aguirrebeña y de las anai
gados decha villa de Agota, es qd fueron admitidos
y tubieron en ella officio honorifico de Alcalde, Sindico
Revisor gozoso, aguecan solamente readmiten con
Cavalleros hijos valgo, qd oho pretendiente a estado
en esta posesion, vel quasi qd todos sus antepasados qd gozaron
de tiempo immemorial a estagora.

5a

Loisamen que el pretendiente sus Padres, Abuelos
de ambas lineas qd demas sus antepasados qd fueron
exptuados hijos, en qd se deoda mala para, demora
Judios, penitenciados en el vanto officio de la Angg.
Agote qd toda otra seccion aprobada digan qd

6a

Ten republica notorio publica voz fama y comun
opinion qd enmendado por linea Tacerna, valgo

Diego de Agota
de Agota

Gaspar de Agota de Agota Real residencia en esta
Villa, en el pleito de qd se trata de Agota con
Sindico pdr oral qd otorga de estas qd omi
pareca qd presento ante omi este arbitrado para qd
asusthenor y Con confirmacion Contraria con recua
Confirmacion necesaria, qd omi sup. la aia p.
presentado qd omi recua qd ha informacion precedida
qd ha suacion pido co. qd qd los testigos sean apre
miado adepone

Gaspar de Agota

Por presentada con el arbitrado que refiere que
se admite en quanto a lugar de derecho; qd
thonor de recua Confirmacion que respecta, con
suacion Contraria, con caso de su o resist.
adepone los testigos de quienes esta parte quiera
balen sean apremiados a ello qd comando firmo
el D. Dn. Joaquin Tomacio de Nova y
Zaguerie Alcalde Juez ordinario de esta

Juan Jurisdiccion y demic. no estando pre-
sente Dn Miguel Ignacio de Aranda
caam sindico Por gñal desta dha Villa y
Bodea hauiendo en esta Causa Gaspar de
Ogarte ex. no Real por el numero de la de
Mouico y no diente en la desta fenda
p. la Infirmitad que tuvo en su vida
aluheno de su Anticulado pinto p. y con
la Juan houma de Dibe Maunon de Pe-
raondo ya Miguel Ochoa de Anguiozar
Vez millant las tu dos uas de la Villa
El y una de quierres q de Cada uno de ellos
deposi dho señor Alde en presencia de
las partes Reuio Jura m. por Dios mio
en la ya ma venal de Causa en forma de
dho y ellos q cada uno de ellos le hizieron como
es en su cargo del prometieron de dexar
Vez de los supuzen q les fueu preguntado
althenor de dho Interrogatorio y lo fuma
dho señor Alde q en su te uel ex.

Miguel Ignacio de Aranda
Moya de la Guirre
Antem.
Miguel Ignacio de Aranda

Presentacion de testi-
gos de Abono =

Presentacion ante dho señor Alde y demic.
no estando presente dho sindico Por gñal
Gaspar de Narrie ex. no parte portuget de Abono
delos que ande pueros al thenor del Anticulado me
sentado por el vuso dho a Dn Ju. Bapt. de Stru-
xal de Fran. de Jph de Sagastia y Joseph de Pala-
cios Vez. desta dha Villa, de quierres q de cada uno
de ellos deposi dho Alde en presencia de las partes
Reuio e Juram. p. Dios mio Señor q a una señal
de causa en forma de dho y ellos le hizieron como ve en que
es en su cargo del prometieron de dexar Vez de lo que
supuzen q les preguntaron y fuma en su te uel ex.

Miguel Ignacio de Aranda
Moya de la Guirre
Antem.

Miguel Ignacio de Aranda
88

Información

Alto Domingo de Mendiguchia testigo jurado
y Jurado suado examinado al uberox del interroga
torio que bapox Careza dijo y depuso lo siguiente

1ª Con. Mapuimora pregunta y generales dixo Conoce alas ptes
que litigan este pleito y en noticia del por ver e contra
buxue y quero es Pariente Amigo ni emnigo de ningun
na de las que litigan y No

2ª Alla segunda Dixo que Caspar de Aguirre y
venturista es hijo leg. mo de legitimo Matrimonio de
Ignacio de Aguirre y de Mariana de Aguirre y ena su
leg. ma. muser Pezaro de la villa de Elgueta; y Nieto
de la misma legitimidad por Luisa Paternad y Juan
de Aguirre y Otavia de Albitreque y adyuntos de
ellos que fueron de la Casa y posesion de las antigüas de
Aguirre y de la Villa de Anguiozar Juris. en dha
Villa de Elgueta; y por la Materna conigual legitimidad
de Caspar de Aguirre y de Mariana de
Aldar tam. en dha. finca dueño que fueron de la Casa
y posesion de las antigüas de Aguirre y de la Villa de
dición de ella a los dos los quales y cada uno de ellos en su
tiempo los conoço y tratto y en lo necesario se
remite alas partidas de Bautismo y demas docu

3^a

mentos concernientes al asumpcion de
 Alarcera Dijo que el Sr. Ignacio de
 Oyarzun y Estanania de Aguirre bona pous
 Respectivos Padres de los ados en la pregunta
 antecedente sus aseruntias y de dundio es
 el Sr. Gaspar presentante por medio de los es
 son y fueron hijos de algo notorios de sangre
 descendientes y descendientes y Dueños de las
 espresadas Casas y Caserías solariagos antigu
 as y Conocidas de Agante, Aguirre bona, Albieste
 qui, y Aldai'sitas las unas primeras en Juris
 diction de dha Villa de Elguetta y ou Valle
 de Anguiozar y la quarta y quinta en la de
 esta Herida de yera; Cuias Casas son tales
 solariagos y aun las mas antiguas poblado ran
 de dha Villa de d'ellos y asus descendientes y se
 se han tenido y tienen por todos hijos de algo
 en otra Causa ni razon que el presente ni de
 ellas, como es publico y notorio en dha Villa de
 Elguetta y ou de su Contorno y Responde y
 La quarta Dijo salvo que el Padre de p
 tendiente y Abuelos de ambas lineas como
 tales Dueños de dha sus Respectivas

18

Caserias de Agante y Aguirre bona y Vecinos
 arralgados de dha Villa de Elguetta, es y fueron
 administrados y tribucion en ella officio honorifico de
 Alde, Revidor, sin d'cos, Revisor, y otras como el testi
 go que es Vno de los Vecinos arralgados de dha Villa de El
 guetta ha visto y oido y ve al punto de d'ella y menta ve al
 tior, Revidor, sindico, Alde, y otras alos de suso Refe
 do á cuios officios Unicamente ve admittiendo Causa
 llosos hijos de algo y dho pretendiente auuado en esta p
 veson Velgas y otros sus antepasados y auto hoed
 de tiempo immemorial de Apartte sin con a en con
 torario y Resp^{de}

La

Ala quinta Dijo que el pretendiente sus Padres
 Abuelos de ambas Lineas y demas sus Autohoes
 son y fueron Christianos y limpios de todo damala
 Daza de otros Judios Penitenciados en el santo ofi
 cio de la Inquisizion y de sus d'ellos y de su d'ellos
 pro d'ellos como es publico y notorio y Comun y Repu
 cion y otros a en con torario y Responde

Ca

Alarcera y Navarra Dijo que lo que lleuado
 y depositado esta verdad para el Sr. m^{to} fecho en que
 sea firmo Notifico y firmo Jurado con un m^{to}

ascendentes y descendentes y dho Gaspar
de Aguirre pretendiente por medio de ellos es
son y fueron hijos de algo notorios de sangre
descendientes y descendidos de las espesadas
Casas y Caserías solanigas Antiguas y Cons-
cidas de Aguirre, Aguirre vera, Alburquerque,
y Alai's uas las tres primeras en dho di-
cion de dha Villa de Elguetta por Valle de An-
guizon y la quarta y quinta en la Refe-
rida desta villa de verg. Cuias Casas son
tales solanigas y antiguas y descendien-
tes que se ha sucedido y vienen por Nobles
hijos de algo sin otra Causa ni razon que el pre-
sente de ellas y Resp^{da}

Qa Maguaa - Dize vau que el Padre del
pretendiente y Abuelo de ambas Lineas
y mortales duños de dhas sus Respeti-
vas Caserías de Aguirre y Aguirre vera
y vezinos arraigados de dha Villa de El-
guetta es y fueron admitidos y tubieron
y viene en ella officio honorifico de Alcaide

20
Indico, Alcaide, Alcaide, y otros de lo qual tie-
ne noticia individual y publica y notoria en
dha Villa de Elguetta y su Contorno y aueligo
en tiempo que moraua en la su Casa y Caseria de
Uinculo y Mayorazgo de Arizauaual que se ha
ta en Jurisdic. desta dha Villa y en distanzia de
dos tiros de Escopeta de la Jurisdic. de Aguirre vera
que entre ambas medió la diuision de las Jurisdic.
desta dha Villa y de la Refrida de Elguetta; No di-
ante la mucha familiaridad que tubo dho con el
fexido Gaspar de Aguirre vera tubo ante Refrida la
Yara Real de Justicia y exercicio de Refrida officio
honorifico de Alcaide, Indico, y otros de dha Villa
de Elguetta; Agui tan dha m. se admaren los Caua-
leros Nobles hijos de algo y dho pretendiente y to-
dos sus antepasados y otros de tiempo inme-
morial anestado y en esta Posesion Velguas sin
Cosa ni comaradío y Responde

Qa Maguaa - Dize vau que el pretendiente sus
Padres Abuelos de ambas Lineas y demas sus Chato-
res son y fueron Christianos y no limpios de to-
damala Plaza de Nuevos Judios, Penitenciados

en el santo oficio de la Inquisicion Agotes
y deudas para esta Mrouada p. d. como es
Comunopinion qe hallan en esta Reputta
con omicos a encontrario y Resp. de

Ca. Mas esta y Numa = Dico quetto dolo que
cuadho y depuesto es publico y notorio pu
blica por fama y Comunopinion omicos a
encontrario p. el Juram. to. fho en que se afia
mo. Davifico y fiamo Juntos con su merced
y p. fce deudo io el es. =

J. J. Saquin de p. n. c. a. n. e.
J. J. Saquin de p. n. c. a. n. e.

Juan B. p. n. c. a. n. e.
Ante mi.

D. J. J. Saquin de p. n. c. a. n. e.

J. J. Antonio de Libano rgo p. n. c. a. n. e.
y Jurado cundo examinado al thenor de dho. n.
terraguiones dno. y de p. n. c. a. n. e.

Ca. J. J. Saquin de p. n. c. a. n. e. Generales del a. l. e. i. ?

311 Dico. Cono al as partes qe litigan este pleito ti
ne noticia de el por haver sido de litiga, qe es de he
dad de sesenta y Cinco años por como o menos y qe
no le Computanden las grades de la lei que han sido
nichas y Resp. de

Ca. Mas esta y Numa = Dico. vale que Gaspar de Argente
presentante estubo lex. mo. de lex. mo. Matrimonio
de Ignacio de Argente y Ottaviana de Aguirre
bera viles. ma. muren. Vizinos de la Villa de Elqui
ta y Nudo en la misma forma por Linea Patern
na de Juan de Argente y Roana de Abraegui
y adifuntos dienos que fueron de la Casa y Case
ria volax amarguá de Argente via en el Valle de
Arguiozar Jurisdicion de dha. Villa y pro la Ottaen
na con igual l. m. i. m. d. de Gaspar de Aguirre
bera y de Maxiana de Aldau Tambien difuntos
dienos que fueron de la Casa y Caseria volax chri
gua de Aguirre beria via en Jurisdicion de ella ato
dos los quales yacada m. d. e. u. l. l. conoio el tigo en
su tiempo y los conoze al p. n. t. e. es apto a dho. Ju
an de Argente mediante daveas en muerte en tim

po que elgo se hallaua fusente desde el Va-
rio de Vera sita en Juas dñ. dñha Ci-
ua de Aguetta donde ha viuido mucha tem-
porada y en lo necesario se M. n. de alas par-
tidias de Baup. y demas Papeles Ju-
tificatiuos y Resp. &

3^a Atencera = Dño. uau que dho. Ignacio de
Ogarte y Mariana de Aguirreberna y sus
Respectiuis Padres expresados en la me. q.
va precedente sus Abandieros y dependientes
y dho. Gaspar parente por medio de los eson
y fueron hijos dalgo notorio de sangre des-
cendientes y Quirriarios de las expresadas
Casas y Casas solarugas antiguas y cono-
cidas de Ogarte, Aguirreberna, Albrégu,
y Alcañ. dñha las tres primeras en Juas
dizion de dñha Villa de Aguetta y de la de
Anguozax y Aguetta y Otima en Juas di-
cion de esta dñha Villa Quasacas son tales
solarugas y antiguas y sus descendientes y
descendientes y tener por nobles hijos dalgo

sin otra Caua ni Mas que el pro uenir de las
y Resp. &

1^a Maguanta = Dño. uau q. el Padre del Puente
dñha y Abuelos de ambas Lineas como tales Dños
de dñhas sus Respectiuis Casas de Agarte y Agui-
reberna y sus hijos arraigados de la dñha Villa de
Aguetta y fueron admitidos y tubieron en
ella oficio honorifico de Alcañ. dñha, Rexidor
electo y Jorras, que el dho. les bio ejercer adho.
Gaspar de Aguirreberna difunto difrentes vezes
y el referido Ignacio de Ogarte electo y Jorras
a excepcion del referido Juan de Agarte difunto
que aunque tubo el exercicio no por lo que
leua expuesto en la segunda pregunta; Ahuio ofi-
cio tambien se admitieron, los Caualleros Nobles
hijos dalgo en dñha dñha y el quasi q. to dos sus
Antepasados y Autores ha estado esta y estubie-
ron de tiempo in memorial a esta parte sin

Cosa en contradiçion y Responde =
2^a Maguanta = Dño. uau q. el Puente dñha
sus Padres, Abuelos, de ambas Lineas y demas
sus Autores son y fueron Christianos y no son

prois de toda mala Raza de Moos In-
dios Penitenciados en el Santo Oficio de
la Inquisicion, Agues y dero da otra
Seca Mmoria de por dno y Resp^{ta}
Arresta y Vtama me g^{ta} Dixo quetto
do lo que leua dho y depuesto es publico y no-
torio publica voz y fama y Comuno-
pinion para el Juram^{to} fho en que se asu-
mo Moficio y no fimo p^o de a no saua
lo hizo sumario de que dize =

Yo Joaquín Ignacio de
Altoy e Izquierre
Arrecho

Yo Joaquín Ignacio de
Altoy e Izquierre
Arrecho

Yo Joaquín Ignacio de Altoy e Izquierre
Arrecho
Yo Joaquín Ignacio de Altoy e Izquierre
Arrecho
Yo Joaquín Ignacio de Altoy e Izquierre
Arrecho

por sus... 23
por haurido de la edad de veintena
años por mas o menos y note Comprehenden
las dhas del alii que han sido luchas
2^a Alas segunda Dixo que se comen a nro publi-
co y notorio y comun Reputacion que Caspar
de Aguirre presentarme es hijo de...
Matrimonio de Sagracion de Aguirre y de Mariana
de Aguirreberna su lex^{ma} mujer Oca de la
Villa de Aguirre y Merito con la misma lexi-
midad por linea Paterna de Juan de Aguirre
y de Maria de Alburquerque defuntos dueños que
fueron de la Casa y Casera solar de Aguirre en
el Calle de Aguirre en Jurisdiccion de dha Villa
y por la Materna con igual lexi-midad de Pa-
padre de Aguirreberna y de Mariana Alburquerque
defuntos dueños que fueron de la Casa y casera
solar antigua de Aguirreberna en Jurisdic-
cion de dha Villa los quales guardan nro de los tres
trigo los Conozio y Conoze de cierta traua y comu-
nicacion por lo necesario ve Remite a las paradas
de Baptismo y demas do cumenior Conca-
nientes

3^a Alas tercera Dixo que dhas Joaquin de Aguirre
y Mariana de Aguirreberna por Respetuos
Padres expresados en la me y nro precedente

ascendunt & descendunt de Iho Gaspar.
perteneciente por medio de ellos & con el su
non huxos dalgos notorios de sangre descend
entes & Quinarios de las dhas Casas de Ca
serias voluagias Antiguas & Conocias de Gar
te, Aguas de bera, Alzatequi & Aldeas
en su dha dha Villa de la Mena
de Aguetia Cuias Casas van en publico &
notorio son tales voluagias & Antiguas &
casas descendientes sumpre se anuencido & tie
nen por nobles hijos dalgos notorios de san
de un notoria Causa ni razon que el pro uenir
de ellas & Resp de

Ma quarta. Dize vna que el Padre del
Putton diente & Abuelo de ambas Lineas
Como tales dientos de dhas sus respecti uista
serias de Vante & Aguas de bera & Vecinos
arraigados de dha Villa de Aguetia & fueron
admitidos & cubieron gobernar en ella ofizio
honorifico de Alde uinados de dha dha y otros
como lo ha visto & de dha dha dha dha
Como uno de los Vecinos que han uenido de ofi
cio honorifico a guetta de la dha de admuion
los Cavalleros nobles hijos dalgos & dha puen
tiente & aduocados arcepas adu han estado &
a van en esta posesion de dha dha dha dha

Treinta, quarenta, cinquenta, & sesenta años
de quarenta memoria & sesenta & de de mas años
y tiempo inmemorial asta para con con aen

Ma quinta. Dize vna que el padre diente
de sus Padres & Abuelos de ambas Lineas & de mas
de sus Abuelos son & fueron Christianos Luter
luninos & no de mala man de Mozer Judas
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Ma sexta. Dize quando que el dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Ma septima. Dize quando que el dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Ma octava. Dize quando que el dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha

presentado y Jurado siendo Comisario de
dicha de dho Interrogatorio de dho de p...
lo siguiente

1ª En el primer punto que se pregunta... Dijo
conoce las fincas que litigan este pleito...
tales de la finca ha sucedido...
debe dar de renta... años...
nos que no esto con las fincas... que
han sido hechas y Resp de

2ª Segunda pregunta Dijo que este Gaspar
de Oyarzun es hijo legítimo de dho matrimonio
de Ignacio de Oyarzun y de Mariana de Oyarzun
debería valer como legítimos de la Casa de
Oyarzun y de sus descendientes...
por línea Paterna de Juan de Oyarzun y Ma-
ría de Alvarado y de sus descendientes
de la Casa de Oyarzun...
esta en el Calle de Anzoategui...
dha Villa y por la madre...
mudas de Gaspar de Oyarzun...
uana de Oyarzun...
fueron de la Casa de Oyarzun...
Aguiar...
quales yacada...
de esta finca y comunicada...
ordenado para la...
se permite a las Partes de Baptismo y demas
documentos concernientes al asunto acia
Justificar en... y Resp de

3ª Tercera pregunta Dijo que dho Ignacio
de Oyarzun y Mariana de Oyarzun...
Respectivos Padres...
ceder sus descendientes...
por su...
hijos...
pertenecientes a las Casas...
Antiguas y modernas de...
y de la...
nagas y antiguas...
de...
Mason que el...
no en dha Villa y Resp de

4ª Cuarta pregunta Dijo que el Padre del...
entre y Abuelos...
de dha sus...
uebera...
guerra...
hijos honoríficos de...
Elector...
tam...
de dha...
de dha...
de dha...

manificacion a Juan Baptista de Escoro con
 por no el numero de esta villa, a Antonio
 de Lobano Vidente en ella, a Domingo de
 Mendiguia Juan de obe, Martin de Be
 rraonca y Miguel de los del Anquizar
 de esta villa de Escoro de la Villa de Escoro
 a los quales ha sucedido y sucedido en buenos Chris
 tianos temerosos de Dios y de su conuen
 cia y sumo de la verdad de lo que se
 y creyó aloguando a lo que se en Juicio
 como fuera del con ha venido opinion en con
 trario por el con el con el con el con
 Ciento para en que los usos dho y qualquiera
 de ellos habran dho la Verdad en sus respec
 uas de porcion de esta causa y que no ha
 bran faltado a ella en cosa ni en parte y que
 lo que lleuado dho de por. En el Juicio
 en que se afirma Matifico y afirma Juicio con
 en un as de declaracion de hec. de que a x m de
 dho con no como omenos y q no le com pre
 hen den las grates delate q Chaner do he dho
 y en fe de ello firme is el con
 En Baquin Agnaco de
 Hoye Chiquirre
 Domingo de
 Antonio de

28
 El dho Juan Baptista de Escoro con
 a Antonio de Lobano Vidente en ella, a Domingo de
 Mendiguia Juan de obe, Martin de Be
 rraonca y Miguel de los del Anquizar
 de esta villa de Escoro de la Villa de Escoro
 a los quales ha sucedido y sucedido en buenos Chris
 tianos temerosos de Dios y de su conuen
 cia y sumo de la verdad de lo que se
 y creyó aloguando a lo que se en Juicio
 como fuera del con ha venido opinion en con
 trario por el con el con el con el con
 Ciento para en que los usos dho y qualquiera
 de ellos habran dho la Verdad en sus respec
 uas de porcion de esta causa y que no ha
 bran faltado a ella en cosa ni en parte y que
 lo que lleuado dho de por. En el Juicio
 en que se afirma Matifico y afirma Juicio con
 en un as de declaracion de hec. de que a x m de
 dho con no como omenos y q no le com pre
 hen den las grates delate q Chaner do he dho
 y en fe de ello firme is el con
 En Baquin Agnaco de
 Hoye Chiquirre
 Domingo de
 Antonio de

Yo Jho. Ph. de Palacio tgo de Alcala ...
dominguito de ...
Villa de Alcala ...
de Mendez ...
Benavente ...
De ...
nido ...
de Dios ...
nos ...
no de ellos ...
nos de ...
ni en parte ...
ram ...
no consumada ...
anos ...
en ...
fueron ...

Joseph Palacio
Moya ...

Amem.
Domingo ...
...

Aspar de ...
Indico ...
Lalguia ...
Kaino ...
ami derecho ...
divinos ...
de Aqueta ...
Las ...
na de ...
dena ...
asi ...
Otasi ...
de ...
p. esta ...
Villa de ...
y la ...
demani ...
se halla ...
Coronaria ...

Aspar de ...

Por presentada y remanda despachar e
escrito que se pide para la Compulsa de parti-
das que se piden precedida Litacion de la otra
parte; y en quanto al otro. Como lo pide
Tomando Juan de Señor D. Inaquin Jon.
de Moya Aragonese Alcalde y Juro de
dinario de esta v. de Bergara y sus jurisdic-
ciones en ella a veinte y ocho de Julio de mil setecientos
y quarenta y seis.

Inaquin Ignacia Rec
Moya Aragonese
Ante mi.

En cumplimiento de lo auto antecedente y Litacion
que se subroga en el dho. Escrivano hizo sacar la
ordenanza de Restona confirmada por S. M. y la
sobrescrita en favor de ella obtenida en Contradictorio
Juicio con el fiscal de su Magestad en el real
y supremo Consejo de Castilla sobre la forma
que se a de tener en hacer las Lituquias, de lo que
son originarios desta otra Litacion de Moya Aragonese
y Villa de Orate con del thenor siguiente
D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos

30
Vadanga un Sindico Lito con poder habiente
de esta villa, para ver sacar, Corrección y con-
certar las ordenanzas que se refieren en esta Litacion
para el oficio de mi el Escrivano, y en el ordenado //
Dixo sedava por Litado y en fee de ello firmo //

Inaquin Ignacia Rec
Moya Aragonese

En cumplimiento de lo auto antecedente y Litacion
que se subroga en el dho. Escrivano hizo sacar la
ordenanza de Restona confirmada por S. M. y la
sobrescrita en favor de ella obtenida en Contradictorio
Juicio con el fiscal de su Magestad en el real
y supremo Consejo de Castilla sobre la forma
que se a de tener en hacer las Lituquias, de lo que
son originarios desta otra Litacion de Moya Aragonese
y Villa de Orate con del thenor siguiente
D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos

lesquier asi de la dha Provincia como de las otras
Cuidades villas y Lugares de los nros Reinos y señorios
Cada uno de ellos en sus lugares y sus vizionis que guar-
den y cumplan y hagan guardar y cumplir y execu-
tar lo en esta Carta contenido, y los unos y los otros
no fagades ni fugan, en deal por alguna manera o por
na de la nra mrd e de sus milms para la nra Camara
academo que lo contuvio vizier. Dada en la noche
Olla de Valladolid a trece dias del mes de Julio año del
Nacimiento de nro salvador Jesuchristo de mil e quin-
cientos e Ocho e setenta años = Juanes Comptos telamus
Liz. tus Aguayo = D. Gubara, Acuna = Liz. Ma-
tomis = Liz. do Medina = Lo Pramiro del Cam-
po es. no de Camara de sus Tesarías y Catholicas
Otras cosas la fize escrivir por su mandado con
Acuerdo de los de su consejo y Raxtorada Lizenzia
de sus Señores Don Juan Gallo Andrea de
Don Philip por la gracia de Dios Rei de Castilla, de
Leon de Aragon de las dhas vizionis de Jerusalem, de Por-
tugal, de Navarra, de Granada de Toledo de Valen-
zia de Galizia, de Mallorca de Sevilla, de Terseña,
de Cordova, de Corcega, de Navarra de San de los
Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias orientales y occidentales
de las ytierras firme del Mar oceano, señores de Viz-
caya y de Navarra
Presidentes y oidores de las nras Audiencias y Chan-
zillerias que residen en las Cuidades de Vallado-
lid y Granada y Alcaldes de Ninos de las dhas
y otras cosas y personas aqui lo contenido

32
En esta nra Carta y Provision to ca y pue de to
ca en qualquier manera o de qualquier gracia. Ven o auis
y deuis o auis Como no mandamos dar y dimos
para Posessos una nra Carta y Provision fia
ma da de nra mano, sellada con nro sello y Refun-
dada de Juan de Ameguita nro secretario del
reyno vizier.
Don Philip por la gracia de Dios, Rei de Castilla
de Leon de Aragon de las dhas vizionis de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galizia, de Mallorca de Sevilla, de
Terseña de Cordova, de Corcega, de Navarra de San
de los Algarues de Algezira, de Gibraltar de las
de Canaria de las Indias orientales y occi-
dentales de las ytierras firme del Mar oceano, Pon-
chiduque de Navarra Duque de Borgona de Bra-
bantia y Miran Conde de Flandes de Holanda
de Barzelona señores de Vizcaya y de Navarra
Por quanto por parte de la Santa Chancilleria fuere
dado de la nra mui noble y mui leal Provincia de
Guipuzcoa nos asido echa relacion que en ante pasado
fueron fundadores y pobladores de la dha Provincia y ellos
y los que de ellos descendieron hanido por descendencia de ella
hijos de sangre descendencia de Casas y solares co-
nocidas y notales tenidos y reputados por nros y por los
señores nros nros señores o por otros de las naciones del
mundo y que nros que algunos de ellos hanido de vivir, fagades

la dha Provincia a estas partes de Castilla y enpu-
uado la dependencia de los dhos volaxes han sido en las
nras Audiencias y Chancillerias declarados por
tes hijos dalgos. Dignifican dove de lo que les obligan
nobleza de que se venia en esta Reyna y en
siempre con sus Armas en defensa de la honra de las
naciones en todas partes de esta Reyna para acudidos
sumaprovecho como velen a las partes en que se de
nacia la resistencia no admittiendo en las ningunas
que no sea no proprio hijo dalgos como en pro lo admi-
tan en los officios de Juntas y elecciones de ellos y que
en las ocasiones de honras de dentro de servicio de mar y
terrestre es notorio la particularidad y efecto con que
la dha Provincia y fijos de ella con el estímulo de
su nobleza han acudido y acuden con tanto fervor
a todo servicio empleando en ella sus vidas y haz-
prologos han sido y no tan honrados y estimados
de las personas de como de laue. Lo que unido esto asi
cuando de que algunos naturales dependientes de los
dhos sus volaxes que salen a vivir a Castilla y a otras
partes de esta Reyna con ocasion de ser algunos
nos de ellos necesitan los modestos conplagos ma-
licio y m. y que en tiempo de Rey mi. D. que haia
gloria con ocasion de sus mismos incombentenes
han venido acudido por parte de la dha Prov.
a replicar lo mandase remediar se vino de mandarse
despachar una cedula dividida a la nra Audiencia de
Valledolid ordenando que en ella oyes en y admi-
nistrasen Justicia cerca de lo que la dha Prov. pedia
demanda que no se le diese a grado notubienota
cion de Venise a que van a obre ello y que auirigiera
dha cedula fue que decidida y puesta por memoria y por
denanza como lo esta en las demas de la dha au-
diencia no con la praxa a las dhas no le niar
y pleitos malicia. Suplicandonos q. en el medio

dello fuésemos recibidos demandar que los reales de la
dha Prov. que no vayan seron vniuersales de la dha depen-
dencia de Casas volaxes asi de Parientes naturales comp-
delos otros volaxes y Casas de las Villas lugares y juras
de la dha Prov. se declaren y pronuncien por los dhas de hijos
dalgos y por los de las nras Audiencias de Valladolid y Granada
por tales hijos dalgos en pro de su profesion como lo son aun
que los hijos dalgos que son de los dhas con los reales de la dha
Prov. y fijos de ella son pecheros y la vez en las de los D.
Abuelos de los litigantes en lugares de pecheros pues tales de
condona y otras que en las dhas hablan no tubieron ni pu-
dieron tener ni en. En necesidad de los hijos dalgos de la dha
Prov. es como lo es a pro de su nobleza a compe-
cheros y obligados a que tubieron tenido en el D. y Abuelos de
ciudad de Toledo y por fijos de lo dho y lo lo son en la dha Pro-
vincia que en esta confirmada en el dha entendiendo las
dhas de las con el oficio de escrivano en las dhas Chancill.
y infinitas lecciones en ninguna en comarcanos que aun
que lo mismo espera a de la nra con benoia lesticiuemos
m. a parte nobleza usada como la nra m. de fijos.
Shauendare visto por hon de nra Comis. nra por el D.
vidente y algunos de los con el oficio de escrivano con quietud teniéndose con
siderar a los muchos y muy reales servicios que la dha Prov.
ha hecho y su anexa. corona y con nra m. ha en todas dhas.
Particular m. en las que a quia estan referidas y no tenemos
por muy seruido y testimonio dello y de la dha Prov. y de
nos de honrar y favorecer a la dha Prov. y sus dhas m.
us y descendientes en q. ha uenido tenido y tenemos un bu-
nos y reales pasados y sus honras nobles y que el ha
ceres tamis d que replican por las causas anexas es mesada
es sus y puesto en razon lo ha uenido tenido y por buir y por la
parte de nra proprio m. y de la nra Comis. y de la dha
de que en esta parte que uenimos a dar y dar como Rey D.

lo mismo vea mandado q se debe auer...
cora mueru sobre el cast...
no comuonia exequiare ni cumplir...
p q quando los de noyas...
de la dha Prov. como lo hize...
crellas q...
coia nose pagaron...
uaxlas...
Inmuni. y otros...
era hijo dalg...
nas vaora las...
proseria...
bruto de nobria...
entres...
que mui...
de hyos dalg...
entonces...
com ralo...
Calidad q...
el comercio...
zudo exella...
das q coral...
sextos Reinos...
de uesp...
viniario...
mimexores...
Comunicase...
quesean...
ma cora...
quade...
vedaua...
Tenduan...
dad que...
queros...
los que...
p la...
hauendo...
p la...
quor...
Prov...
y otros...
Invenua...
na esto...

35
no do dho q buena...
que uiuendo...
Prov...
ue mandado...
p...
de ella...
tra pues...
titos...
dos por...
p...
gasp...
tania...
pumo...
Resubria...
de Castilla...
maior...
que...
alor...
alcansa...
ta aora...
mas...
uiliario...
nacer...
bles...
cada...
y no...
mundo...
en...
Candoris...
monanza...
crues...
lo de...
has...
dar...
Cero...
tradio...
veglan...
como...
paral...
preuendia...

acuerdo de la audiencia y Chancilleria del Rey nro
senor que reside en la Ciudad de Granada en fe que
en ella en ocho dias del mes de octubre de este presente año
estando los señores Soverano don Pedro de Aragon
n. aus. a acuerdo con el dho. por parte de los señores
hijos de las Cidades de Alcala de Henares de la Prov.
de Guipuzcoa y de Vizcaya nra. Señora. En que dijo que
por sus partes por Petición que hanuan pntado en
veinte y quatro de Mayo de este presente año veha
un apellido veles dize Testimonio en razon de lo mo-
uelido Cesca de las Cédulas de S. M. que se hanuan de
pachado en favor de los males de nra. Prov. de Guipuz-
coa quando esto notubiese lugar que se Cumpliese
Como en ella se Combernia y en su execucion reman-
dase por un tanto de ellas en las ordenanzas de esta
dho. Chancilleria y otras cosas que en el dho. Perm. se
refieren. Chaviendo mandado dar tras. de al fis-
cal de S. M. que pondra y sepan en las Cédulas ori-
xinales por que se hanuan mandado dar
lados de las y por escusar de las. y en conformidad
de la Respuesta del dho. fiscal de S. M. hizo de memoria
de las dhas. Cédulas o xinales y dize que las envia
de ellas en la dho. Chancilleria de Valladolid y sup. a
los dhas. señores que con Vista de todo lo dho. mandan-
dase en hacer y proveer segun y como por sus partes esta
un apellido y se Combernia en su Petición de veinte y qua-
tro de Mayo de este presente año. Dize que los dhas.
señores el dho. Perm. lo firmaron que se firmo
en el otro que la primera se firmo en la dho. Chancilleria
para que se en Lerma en quatro de Junio del
año pas. de mil e seiscientos e diez e firmada de la
nra. Señora de S. M. y de otras firmas que parecen

34
sea de los señores de su nra. Consejo y de don
de Torres de Truxa y Baldearama en no de S. M. y
sellada con su nra. Sello remando por un tanto
de las dhas. Cédulas en el Libro de acuerdo y por en
el Archivo de la dho. de henares de esta Corte y lo
que hubiere lugar de dar y hauiendo se pusio en la cu-
enda de los señores de las dhas. Cédulas y reman-
das del fiscal de S. M. y de otros que proveyeron en quin-
ta de oct. de este año remando que se Cumpliese
y S. M. mandava y se pusio en tras. de las dhas. Cédulas
de las Cédulas en el Archivo de esta Chancilleria y por en el
de la Sala de Alcaides de henares de ella. En Cum-
plim. de lo dho. auto fue saca en tras. de las dhas. Cédulas
de las Cédulas y otros que se Cumplim. y el dho. de ella
entregue con testim. de lo proveydo en esta Chancilleria
y que se pusio en el Archivo de la dho. de Alcala de Henares
de esta y por que se Cumplim. Lo dize para que en el
Archivo de esta Chancilleria y en el que se Refiere de
Consta y pareca por los dhas. Perm. y otros que
en Refiere de las dhas. Cédulas o xinales que en
trague con testim. de su Cumplim. a la dho.
que las firmo y para que dello conste de Perm.
de la parte de los dhas. señores hijos de las Cidades
de Alcala de Henares de la dho. Prov. de Guipuzcoa y
de la parte de Granada a veinte y tres dias del mes
de oct. de mil e seiscientos e quatro años // firm. de
nra. Señora

En los d[omi]nos pu[er]os delos Reynos del Rey-
no Senor que aqui signamos firmamos testifi-
camos y damos fe que Fran[co] de Sumbaga aqui
llera de no de Zamara desta R[oyal] Chancilleria
Legisla[ria] de Zamara la Licenciada. En testam[ento]
de diez y siete dias del mes de Agosto de mill e quinientos e
seis años de la ciudad de Comora de la qual se genera los d[omi]nos
oficios de juez de legal y de todo de Comfianza y todo
los d[omi]nos d[omi]nos. Fran[co] de Sumbaga el qual el poseo
como tal de no de Camara y del d[omi]no de acuerdo
de acuerdo de no de Chancilleria y de acuerdo como a d[omi]nos
e Insuper los d[omi]nos por d[omi]nos tal y de d[omi]nos
de d[omi]nos Licenciada. En las acostumbradas y he
chas en los d[omi]nos. Fran[co] de Sumbaga y Comora
della d[omi]nos el punto en esta Ciudad de Comora
nada de d[omi]nos y diez dias del mes de Agosto
de mill e quinientos e Quarenta años de lo signa-
mos // En testam[ento] de d[omi]nos Pedro Lopez
de Cuellar // En testam[ento] de d[omi]nos Fran[co] de
Churrion Castillo // En testam[ento] de d[omi]nos
Ra[fa]el Daba // En testam[ento] de d[omi]nos
de Derogatoria // En testam[ento] de d[omi]nos // En testam[ento] de d[omi]nos
enm[er] // En testam[ento] de d[omi]nos // En testam[ento] de d[omi]nos
En testam[ento] de d[omi]nos // En testam[ento] de d[omi]nos
Concuerdan con las originales y los fueros y ordina-
zas que esta villa de Bergara tiene como

Una de las villas de esta M. N. S. M. L. P. no.
de d[omi]nos en Curia de con la comision necesaria. Tiene
firmado y acordado de d[omi]nos en esta d[omi]nos villa a
seis de Agosto de mill e quinientos e quarenta e
seis años de d[omi]nos Conesta //

En testam[ento] de d[omi]nos

En testam[ento] de d[omi]nos

In^o Inaguin Ignacio de ⁴⁰ ~~Alcalde~~ ~~Juz~~ ~~ordinario~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Vergara~~ ~~su~~
Jurisdiccion

ago ~~San~~ ~~cto~~ ~~Senor~~ ~~Cura~~ ~~por~~ ~~delegado~~ ~~Honoren~~
tre de la Parroquia de Sta Señora de la Anunciacion de la Villa de Equitua que Gaspar de Vergara es no Real del numero de la Villa de Monico y Residencia en esta Honra, en suplico de filiaz.

Adalgua que litiga con el Sindico Procurador general de esta dha villa supodavario espezial,

a pedido se despache el pñte escrito para que con suasion de la parte Contraria se Compulsen las Partidas Baptismales del mismo Gaspar y de Ignacio de Vergara y Mariana de Aguirre bena Juana y sus Padres en: ^{nos} ^{Procurador} ^{de} ^{esta}

de. Al. Cui Real Justicia administras en otro y que no as mis dhas venores ^{Cura} ^{que} ^{Constante} ^{de} ^{esta} ^{villa}

da ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{de} ^{Vergara} ^{se} ^{hayan} ^{Compulsas} ^{las} ^{re-}
fidas Partidas para presentallas en el litado pleito

de Adalgua que entro en ^{en} ^{mandar} ^{ad-}
ministraran Justicia de lo haixe al tanto.

Manuel de Azevedo no 12 y numero
desta Villa poseydo por Juan de Sautalera
Parronias Cura y Beneficiado de la Iglesia Parro
quial de la Villa de Sautalera que se
titula Libro quinto de Bautizados y Casados
y empeso en dia veinte y febrero de mil seiscien
tos diez años a folio ochenta y buelta, señalada Gaspar
de Sautalera y de la Villa y numero de la
V. de Sautalera Laparida de Bautizados
y ahonor ala Santa Cruz.

En quince de Diciembre de mil seiscientos diez
y nueve Bautizado por Joseph de Guadalupe Cura
y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de
Nra Señora de la Concepcion de la V. de Elque
ta abominado que es Gaspar hijo de Ignacia de
Sautalera y Maria Ana de Aguiar y de su Legiti
ma mujer fueron Padriños Gaspar de Aguiar
y Lucia de Albornoz Abuelos Padres
de Juan de Sautalera y Maria de Albornoz
los Padres de Gaspar de Aguiar y
Maria Ana de Albornoz todos vecinos naturales
de esta dha Villa y en fe de lo qual en
Joseph de Guadalupe.

Primero en un libro de la dha Villa
de Sautalera que se intitula Libro quarto de Bauti
zados que empeso en diez y seis de Mayo de mil seiscien
tos diez años a folio veinte y buelta, A

Don Gaspar de Sautalera Señalado Laparida de Bau
tizados del Menor Siguiendo.

En veinte y nueve de Mayo de año de mil seiscientos y
ochenta y nueve Bautizado por Comisario Juan
de Antezana Cura y Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de Santa Maria de la
V. de Elqueeta una niña cuyo nombre es Ma
riana hija de Gaspar de Aguiar y de Ma
riana de Albornoz su Legiti ma mujer fueron
Padriños Abrahamo Lopez de Sagartigu
y Maria Ana de Sautalera de la
V. de Elqueeta Abuelos Paternos Juan de Aguiar y
Lucia de Albornoz de Sagartigu y
Maria Ana de Sautalera y de su Legiti
ma mujer fueron Padriños Gaspar de Aguiar
y Lucia de Albornoz Abuelos Padres
de Juan de Sautalera y Maria de Albornoz
los Padres de Gaspar de Aguiar y
Maria Ana de Albornoz todos vecinos naturales
de esta dha Villa y en fe de lo qual en
Joseph de Guadalupe.

En diez y siete de Verdaderamente vacada la dha parroquia
de Sautalera que congreñan con sus ordinarios que se hallan en los Libros
y folios de la dha Villa de Sautalera que se intitula Libro
quinto de Bautizados y Casados que empeso en diez y seis de Mayo de mil seiscien
tos diez años a folio veinte y buelta, A

Entestimonio de
Manuel de Azevedo

En la villa de Arqueva, a Diezyochos
el Agavito de mill veche y quarenta y
veis años. El dho. D. Juan de Zaualeca, de vi-
uio ante mi Manuel de Arescaenaga, Er. no

del m. de Ella, el libro de Casados de Sta
Ilesia, que se intitula, libro quinto de Bau
puzados, y Casados, que tubo principio el
dia veinte de febrero, de mill veche y
diez, y en el es dho Gaspar de Ogata para
mayor constipicacion de su uimiento, al folio
Dascientos y onze buelta, versalo, la p. 100^{da}

el Casado, de Ignacio de Ogata, con
Maria de Aguirrebeña que u. en esta, a la
Cora es añ.

Lo da de
Caram. to

En veinte y cinco de novi. de mill veche
y quince años, Testifico, yo D. n. n.
Avencio de Bengoa, Cura, y v. r. e. p.
de la Parroquia de Sta. Ventura
de la Assumpcion de la v. de Elg. a
que hauiendo echo las tres proclam.
en tres dias consecutivos, festivos
de Guaspar, conforme ordena el v. n. o.
Concilio de Trento, como quexian
Comitaber el dho matrimonio
Ignacio de Ogata, hijo Cepuino

de Juan de Ogata, y Maria de M.
bozaegu, y Mariana de Aguirrebeña
hija 100^{ma} de Gaspar de Aguirrebeña
y Mariana de Arca, todos ved.
y naturales de esta dha. y m. ha
uiendo padecido impedim. de algun, de
Casacion, in facie Ecclesie, en la tem.
del glorioso Apocol. y Paulo, con uis.
de esta dha. y se uicieron las ven
dicioner nupciales, siendo testigos
D. Joseph de Zubeca, Nicolas de Egan
bire, y otros muchos señores, y en
fée de ello lo firmé de mi m. r. e.

D. Juan Avencio de Bengoa. =

La vacada, nueva, y v. e. d. e. r. a. m. e. n. a. p. a. r. a. d. a. y
conuerda con el original, que queda en el libro y fol.
uado, que se otorgó, al dho. D. Juan, a que se otorgó fée,
y a que me xerruio. yo el r. e. p. y firmé el
dia.

Entestm. de Bengoa
Manuel de Arescaenaga

11
Lorenzo de Joseph & Juan de Alvarado
& Conquista y Maria de Alvarado hija del
Juan de Juan de Alvarado y Gran
Tulocua siendo presente por un lado J. Pedro
& Aniquozar Benetizado Leonardo de Alvarado
Genaro Amozo y Domingo de Alvarado
J. de dho Juan de Aniquozar = J. de Alvarado
suo dho dicho dia mes y año suo dho siendo
presentes los suo dho testigos y J. de Alvarado
J. de Alvarado = J. de Alvarado y J. de Alvarado =
Pan de Azúcar y Verdaderamente sacada y apartada por
dentro y Concuerdan con la Original que por aqui
para poner en el Archivo de la Real Caxa de Pan de
Azúcar de la Real Audiencia de Mexico y de dho
poder de dho J. de Alvarado y J. de Alvarado
que do fe y a que en el dho y prima aqui en
Mexico y lo firmo y firmo el referido dia

J. de Alvarado
J. de Alvarado
Entesim J. de Alvarado
Juan de Alvarado

Gaspar de ... residente en esta
 villa en el ... con filiación ... con
 ... ante ... y
 ... con la solemnidad necesaria ...
 ... con ...
 ... por ...
 ... publicación de ella ...

Nos autos y traslado ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

notificar

En la Villa de Segura á diez de Septiem-
bre de mil setecientos y quarenta y seis lo el Sr. hizo noto-
rio la petición y prohibido de esta Orta para para
sus efectos en su persona á D. Mig. Lora de Madan-
garrin síndico Procurador general del Consejo de esta
dha Villa de que doy fe y firmes

[Signature]

Jaspár de Sante Escrivano del num. de esta
Santa Univerdad, en el pleito de confirmacion e de alguna
con el indio D.º de ... Digo que de la proban-
za de mi presentada se dio traslado al Contrario
yo á dicho Cosa, p. lo qual se impide sup. de
nada mandan hacer publicacion de ellas que para
ello con cluso en forma p. de ... Corta de ...

[Signature]

Por prevenida en aperticion y por hecha la publicacion
de probanzas que se pide, y que vele Enmague todo al

Sindico Prox General de esta villa para q.
dentro del termino de la lei digoy de duraga lo q.
avudio Combenqa. Lomando A. D. D.
Juan Ignacio de Moya e Izaguirre
Alcalde y juez ordinario de esta villa de Bergara
en ella a Caunze de Sep. de mill ovecientos y
quaxenta y seis

Juan Ignacio de Moya e Izaguirre
Alcalde y juez ordinario de esta villa de Bergara

Notificacion

Juan Baptista de Alcor
Pelo hijo de Alcor
En la villa de Bergara el dia mes y año dho.
yo el excoiuno de pedir en tu del apatue viz no
toxis lapetizion y suprouido precedentes para sus
Sector en supexona a D. Mig. Ign. de Ardan.
ganin sindico Prox gral de que doi fee y firme

Juan Baptista de Alcor

20
Miguel Ignacio de Moya e Izaguirre Sindico
Prox. para de esta villa en la causa de filiacion
de Algoria con Gaspar de Ugarte. Dijo
que el Proceso halla a un no hauez
Lugar a que sea admitido ala recindas que pide
por lo que resulta por alegado a favor del Conzento
por el. para y siguientes. Lo otro porque entio
das las causas de Algoria en esta villa
y el Reyno se quexen su compra uosion. asi
debe su nobleza como la descendencia de
Casas solazegas con la posesion y memoria
ual Algoria a la lei de los y sus exposito
res que piden, lo primero que los testigos depon
gan de quaxenta años de vista. Lo segundo
que sean de buena fama y opinion. Lo tercero
que se conueniente que as pries de sus
maiores y pasados, quando los pries

que asi es publica voz y fama, y que
nunca razon ni an sido cosa contra,
ya, y para eso se debe enunciar con
presion de años hacia segun alienta
mas que no puede al canax memoria
de Ombres. Lo otro por en lo au-
tor nada. Lo referido concurre con
culademi prouado, pues los primeros
vezigoz asu quarta pregunta desnu-
damente refieren la ion memoria al
Dason, no el ultimo empezari con
ano fuera el articulado pero no
Lutan. Las otras no se refieren a quien
conque en forma substantial no
ay nica cosa de alguna, y con
siguiente la repub. con con dena
de otras pueras silencio, en

48
Cua fuencion y forma auorale.
mo sup. prouea como fue p...
concluso no hauiendo novedad
para f... y que se me a...
fla muli que pro...
Miquel Agnauo de
Ordangan

Lo
D. ...
por la ruta y erumpo
onze de seton

Frailado sin perjuicio del estado de esta causa
Expeden y f... el D. Juan Agnauo de ...
re, Alcalde y Jueces ordinarios de esta Villa de Bergara y sus
Jurisdic. en ella adica y queda de sept. 2 mit. setuientos
y quarenta y seis
Juan Agnauo de ...
Alcalde y Jueces ordinarios de esta Villa de Bergara y sus
Jurisdic. en ella adica y queda de sept. 2 mit. setuientos
y quarenta y seis
n.º ...
En la Villa de Bergara a ...

mit Secrecionis; y guaranta y seis, io el Escrivano
Lucenotario y notifique la peticion y decreto amica
dentes para su efecto en persona a Gaspar de Saxe
no
y en su fee firme

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gaspar de Saxe Escrivano de su Mage. y del numero
rector. y residente en ella, en el pleito con el Sr. D. Pedro
Ortiz, Digo que visto la probanza y demas actuado, halla
Vni haver lo probado Concluyentemente mi intencion y demanda
pedandolo asi, se debe servir Vni en co. proveer y mandar
Como tempo pedido en ella, y en este Escrito y Casas no deva
Capitulos redra y Concluyra, que asi procede, y no se otore
por lo corral y demas favorable de los autos q. se reprodujo
Por q. a la segunda pregunta de mi arxidado del f. 13, seponen
de vista con firmes todos los testigos y arxitada tambien de la par
tidad de libros de su sacada con Citacion Contraria, que corren
desde el f. 11 b. que lo vi hiciera legimio de S. de Saxe y Ma
riana de Aguirreborna su esposa mujer, y nieto de la misma
legitimidad por mi linea Paterna de Juan de Saxe y Maria
de Alvirregui su mujer y difuntos dueños q. fueron de la
Casa solar de Saxe yta en el Valle de Anguiozar en
de la d. de Saxe, y por mi linea Paterna yta igualmente
como de Gaspar de Aguirreborna y Mariana de Alvirregui
su mujer tambien difuntos dueños q. fueron de la Casa solar
de Aguirreborna yta tambien en cur. de Saxe y de Saxe
Por q. asimismo deponen todos los testigos Uniformemente
de vista ala texture decho mi arxidado que lo oha mi
Padre y demas acrediente, y io por medio de ellos somos y fueron
notorios hijos de su de sangre, como descendientes y originarios
de la Casa solar de Saxe, Aguirreborna y Alvirregui,

Comando de senor Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine Alcalde conser ordinario
de esta d. de Benjara en ella a Camer, seis
de Sep. de mill setecientos y quarenta y seis //

Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine
Mora.

Comando de senor Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine Alcalde conser ordinario
de esta d. de Benjara en ella a Camer, seis
de Sep. de mill setecientos y quarenta y seis //

Comando de senor Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine Alcalde conser ordinario
de esta d. de Benjara en ella a Camer, seis
de Sep. de mill setecientos y quarenta y seis //

Comando de senor Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine Alcalde conser ordinario
de esta d. de Benjara en ella a Camer, seis
de Sep. de mill setecientos y quarenta y seis //

Comando de senor Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine Alcalde conser ordinario
de esta d. de Benjara en ella a Camer, seis
de Sep. de mill setecientos y quarenta y seis //

Comando de senor Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine Alcalde conser ordinario
de esta d. de Benjara en ella a Camer, seis
de Sep. de mill setecientos y quarenta y seis //

Comando de senor Don Joaquin Lora de
Mora e Traguine Alcalde conser ordinario
de esta d. de Benjara en ella a Camer, seis
de Sep. de mill setecientos y quarenta y seis //

Gregorio Lagarac presentador de la villa
de los libros de Generalidad de esta
villa de la queca tomados y firmados
por el Sr. D. Joseph de Segura teniente
de Alcalde y juez ordinario de ella en
su ausencia, a diez de Octubre de
1753. En la villa de la queca
Joseph de Segura

En cumplimiento de la Real Cedula
de su Magestad de Domingo de Sagastiguchua en
el nombre y aumento de esta villa
de la queca y su jurisdiccion con que me doy por Rey
y por parte de Gaspar de Lagarac asi mismo
de unano del Rey nro Senor y del numero de la
villa de Bergara y Veyno de esta villa
pase al archivo de los papeles pertenecientes a esta
villa y en el hallé un libro donde se venian las
elecciones de Alcalde y de otros y demas

oficios honrosos de Cavalleros nobles de la villa
de esta villa que da principio con una
eleccion de tales de la villa pasada de mil seiscientos
ochos en adelante, en cuyo y en la eleccion de
lebrada el dia veinte y nueve de Septiembre del
año de seiscientos y diez contra Gaspar de Aguirre
beno fue botante de la villa de la queca de numero de votos
y diez años en el Valle de Abera Gaspar de Aguirre
veintena = En el referido libro y en la eleccion
de lebrada el dia veinte y nueve de Septiembre
de mil seiscientos y diez resulto que el suyo fue
de los y diez años en el Valle de Abera Gaspar
de Aguirre beno = Asimismo resulto en dicho libro
en la eleccion de otros de la villa de mil seiscientos
y diez años fue Alcalde y juez ordinario de
esta villa el referido Gaspar y tambien diez
años = Los tres electores havendo dado sus votos
a Gaspar de Aguirre beno dueño de la casa
solar de su apellido del barrio de Abera aguer
betocana la tanda en una conformidad salio y fue
admirado por tal venio Alcalde de la villa
de seiscientos y diez años que se pedian de se de
Lagarac hize buscar y busque otros libros de

estas Elecciones y a Cuentos de esta dha Villa
que da principio el dia de San Juliano del
ano pasado de mil seys^{ta} y Ven^{ta} y ocho y en
el, en las Elecciones y matricula de los Caua
lleros nobles hijos dalgo de esta dha Villa de
los años de seys^{ta} y treynta y ocho, treynta
y nueve, quaxenta, quaxenta y uno, quaxen
tay dos, y quaxenta y tres, que pararon por
testimonio de Lorenzo de Carraga s. Nal.
y de otros miembros de esta dha Villa, se
halla asentado en ellas por real, admitido
a otros honrrificos de paz y guerra y demas
que deuen haver y obtener; Ignacio de Argente
Veynte de esta dha Villa, el qual es admitido
por el Varnio de Anguozan de esta Villa;
como todo lo suso dho resulta de otros libros ay
me^{ta} de mis^{ta} y para q. conste de q. dho. de
dha Gaspar de Argente y en cumplimiento de dha
Real cedula de seys^{ta} y treynta y ocho, en la qual
de octubre de mil seys^{ta} y quaxenta y tres.

Demmas de Gaspar Argente

Gaspar de Argente Escrivano del numero de
esta Villa; en el pleito con el Indio Juan de la Reda
ante Vm parecer y Reporto esta Regg. y diligencias
practicadas en su virtud por las que consta, que
Ignacio de Argente y Gaspar de Argente
mi Padre y Abuelo materno respectiue son
y fue, admitido y se halla en posesion de Cavallero
aviciado en la Villa de Argente, obteniendo en
ella dhas honrrificos como los demas Cavalleros
nobles hijos dalgo; por tanto y atento a que
Contra Vm Concluido en su ultimo alegato;
Vn pido y sup. se le mandax que dentro de m^{es}
breve termino se leuen a Superior. para dar la
Sent. Con resp. de todas partes; que p. defecto
Concluido en forma, pido q. se declare
en posesion de Cavallero.

Gaspar de Argente

Sea presentada con la Requiritiona y diligencias que

Refiere, y de todo tratado al Sindico de los Guals, y con
lo q. dixeris uno de los para proveer con acuerdo de
Ayer. En proveo y firmo el d. 2. de Mayo. En la Villa de
Huesca, Alcalde y Jueces de la Real Audiencia de
Huesca y sus Villas, en esta adreça de 20 de Mayo
de mil setecientos y quaxenta y seis.

J. Joaquín Domínguez
Alcalde y Jueces

Motiva.

En la Villa de Huesca a veinte y dos de
Octubre de mil setecientos y quaxenta y seis

En la Villa de Huesca a veinte y dos de
Octubre de mil setecientos y quaxenta y seis
Yo el dho. escriuano lei y notifiqué la petición y pro-
uicio precedentes para sus efectos en sup. exone
a D. Miguel Ignacio de Urangaxin como a
Sindico Prox. Gual de esta dha. de que doo fees y
firmo //

Cheromá

55
Don Miguel Ignacio de Urangaxin
quiere Sindico Prox. Gual del Consejo de la Caballería no
ble hiza dalgo de esta Villa de Huesca en el pleito de
filación Hidalguía con Gaspar de Argente ^{Real}
del numero de la Villa de Motrico. Anterior paxa co-
mo mas a la Villa de Huesca y digo que conviene al dho. Con-
sejo q. mo en su mte. el que lo es. Furo. C. dho. pleito como
entreguen por el termino de la ley para alegar lo concerniente
por tanto pido y sup. a om. veme entreguen dho. Furo.
para el fin referido bajo de Concordia. que todo es de
quelapido con Cortas //

Miguel Ignacio de
Urangaxin

Loa presentada, y entreguen de por el termino
ala ley. Lo proveo y firmo el d. 2. de Mayo.

Don Donacio de Moya e Traguinre Alcalde y
Nuestro hermano de la Villa de Segura, en ella

avemto de la d^{ca} de don Juan de Sotomayor y qua
renta y seis años de edad y de edad de

Don Juan de Moya
Ante mi

Don Juan de Moya
Don Juan de Moya

Don Juan de Moya
Don Juan de Moya

Don Juan de Moya
Don Juan de Moya

Don Juan de Moya
Don Juan de Moya

Don Juan de Moya
Don Juan de Moya

Don Juan de Moya
Don Juan de Moya

Don Miguel Donacio de Vadangaxin Paro Indico Ge
neral de los parrallos hijos de la d^{ca} de la en el
pleto de filiacion y comunicacion de oficio honori
ficio de Republica con Juan de Sotomayor digo que
deseo proveer como antes tengo pedido por lo q^d de
autos multa gral favorable y vigente; y porq^e
por la Real Cedula del folio 30, en que esta inserta
la ordenanza de S^{ra} Magestad para la Magstad
q^d lo q^d antecidentemente se dio en Cedula anterior
en favor de los Originarios de la Provincia de Gu
puzcoa sentendose de los antiguos Pobladores y
de tiempo inmemorial mandando asi se guar
dase y cumpliere en favor de las hidalguas y pro
bleta de sus descendientes; y porq^e segun este Capitulo
expreso de una la contraria articulada y pro
vax (quien d^{ca} parece su filiacion en la forma
que p^{ra}veer) sea descendiente por linea de
Barron en Barron de la casa de Sotomayor, y que
esta era de los antiguos Pobladores de esta d^{ca}
Provincia; y porq^e de una esta justificacion
y unaxla con la d^{ca} inmemorial articulada
y provada en forma por ser todos estos Requi
sitos segun d^{ca} Real Cedula; y porq^e

nada de lo que se ha pasado en con-
trario, y esto se ve con evidencia: que
solo ha articulado y justificado de ven-
dencia de la Casa de Uxante; lo que no es
suficiente para que se articule y pas-
vase de vendencia por línea de
Saxon en Saxony, que nadie duda que
tenemos de vendencia de Maday y Abou-
lar y de otra ascendente por línea de
Hembra y no por línea de macho
ninguna. Ellos malmente lo han articulado
tambien de justificar que de la Casa de
Uxante es de los antiguos pobladores de esta
Provincia lo que no se ha hecho en la
misma forma articulada y probar
ambas cosas con inmemorial; lo que
en ley expresa en la Recopilación de las
leyes del Reino que pide inmemorial para
la justificación de nobles y aun que varia-
mente previenen la posesion pidiendo
una de cuarenta años como toda
prescripción de inmemorial y otra de
cinco años incluso el Prebendado su padre
y Abuelo, pero la misma nobleza se debe
ademas comprobar con todos los Requi-

57
sitos de la inmemorial de un Rey. La contra-
ria no ha justificado su intento conforme
adha de ordenanza confirmada por el Rey y
si conforme a las leyes del Reino; lo que se ha ar-
ticulado en la inmemorial (ademas de los Requi-
sitos que en mi antecedente traslado expuse) con pre-
gunta especial de abonos de testigos, lo que se ha omi-
tido y deusan los testigos deponer que es un
Prebendado es un noble por lo visto, oído y demas
que se especifican en dicho articulo de inmemorial.
Lo que el numero de testigos segun la ordenanza
debe ser el de seis al menos. Los que se han presentado
deponen de la Villa de Uxante no son mas de cuatro
que solo los de Uxante como mejor informados y de la
Casa en su lugar, pueden deponer con fundam.
y no se da cumplimiento a dicha ordenanza con otros testigos;
Lo que la compulsa seudam. presentada nada sufra-
ga a la contraria porque el Rey Gaspar de Austria
bien aya sido Rey no es del caso, quando esta ven-
dencia tiene la contraria por línea de Maday;
ni el Rey Francis de Uxante este asentado en libros
de matricula o nobleza: por que este es un error de el
de treinta y ocho ultimos y el no hallarse en los
anteriores es prueba evidente de que no habiendo
noble ni reputado por tal siendo de extran-
geria ningun testigo deponga especificam. que la
contraria se es el Abuelo ya tenido empleo
honorifico por el de noble; lo que ha sido
de estos defectos tan visible que se debe aver
falso. Por tanto avn. se plega provea como

Nuevo pedido Justicia y costas de...
estados...
D.º Araucolara

Por vista del pleito y alegato
é recibidos veinte y del Prior
Sindico General

Miguel Aguirre de
Ordazgarain

Traslado a la otra parte. Lo probado y firmado
el B. D. Miguel Aguirre de Ordazgarain
Alcalde y Jefe de la Real Audiencia
de esta Villa de Logroño a veinte y dos de
meses de setiembre y quarenta y seis de mil
Miguel Aguirre de Ordazgarain

Moya
Amos Aguirre de Ordazgarain

on
not.

En la Villa de Logroño a veinte y dos de
quarenta y siete y ochenta y seis de mil
precedente para su efecto en su propia
contenidos en ellas de...
Aguirre de Ordazgarain

D.º Miguel Aguirre de Ordazgarain Procurador Sindico
General de los Caballeros de esta Villa. En
el pleito de filiacion con Gaspar de Agante. Digo que
hase en mi presente el alegato que a compana, en
puesta de otro q' auna con varias compulsas presento
la contraria, y en medio de aver pasado tanto tiempo
aun no se a decretado, hecho notorio judicialm^{te} a
otro Agante: Por quanto este no solo es noticioso estrajud
dicialm^{te} de su contento, sino que en su vista desengaña
do de su pretension procura dar lugar en notable per
juicio de la limpieza y nobleza de los individuos de
esta Provincia, a que no se deude dar lugar: Por que ade
mas tiene este pleito estado para sentencia.
Alm^o suplico se sirva decretar lo alegato y man
dar obrando dilacione se remitan los autos a otro
por para lo qual concluso pido Justicia y costas de

D.º Araucolara
recibido ocho
del Prior Sindico

Miguel Aguirre de
Ordazgarain

Lo concluso por esta parte, y traslado a la
otra. Lo probado y firmado el B. D. Aguirre

Donna de Moya e Tragurra, Alcalde y Jueces
ordinarios de la Villa e Burgaya acierte por
el Dia. de mil setecientos y quarenta y seis //

Moya
Moya

Donna de Moya e Tragurra
Moya

En la Villa de Burgaya acierte de orden de mil
setecientos y quarenta y seis, y el dicho dia de
la parte de la que fue la parte y proleido por
adente para su efecto en suprema algarria
e parte, conhemido en ello, de que doi fee //

Donna de Moya e Tragurra
Moya

Donna de Moya e Tragurra
Moya

Donna de Moya e Tragurra residente en el pleito semi
privacion e Malicia con el condico prior oral de ella,
ante el Juez de Moya e Tragurra, y dego q' atento a que todo quanto
se deduce q' alega por la Contraria, se deduce solo por mi
procedido a continuacion de el articulado p' 13 q' el
testim. p' 3a buelto, afirmando en lo p' mi deducido
p' allegado, y contradiciendo lo percondicial, Concluiso para q'
se de ser. diferenciando ampreension.

Alm' en p'lio. le aia p' Concluiso, q' esiva man
na que precedia. Concluiso de Donna de Moya e Tragurra
condico actual, estos auto. velleion de el sero que im
fuere vuido nombrar, q' aben tam. en
ques de qualq'ido en. Concluiso

Concluiso para ambas partes, y entuparsele adu
menes de los Auto para hacer el nombram.
de Moya e Tragurra. Auto lo proleio y f'amo el q'
Donna de Moya e Tragurra, y de la, Alcalde y Jueces

Donna de Moya e Tragurra
Moya

Indomado de la Villa de Bergara en ella

adose de enas emi setecientos y quarenta y siete //

Juan Manuel de Sainza

Ante mi.

[Large decorative flourish]
Cristobal de Chevarria

Indomado de la Villa de Bergara adose y siete de enas emi

setecientos y quarenta y siete, qual emi ten

que figura la peca y pro dudo precedente para

que se faga en supeaona a N. Sra. de la

Muana y Manuel Indico Lin Guat de con

seno de la Cam. n. de la Villa de Bergara

de la Villa de Bergara de f. en fee y firme //

Ante mi.

Comitiam de Bergara

Indomado de la Villa de Bergara adose y siete de enas emi

setecientos y quarenta y siete, qual emi ten

que figura la peca y pro dudo precedente para

que se faga en supeaona a N. Sra. de la

Muana y Manuel Indico Lin Guat de con

seno de la Cam. n. de la Villa de Bergara

de la Villa de Bergara de f. en fee y firme //

Ante mi.

Cristobal de Chevarria

[Large decorative flourish]

Indomado de la Villa de Bergara adose y siete de enas emi

setecientos y quarenta y siete, qual emi ten

que figura la peca y pro dudo precedente para

que se faga en supeaona a N. Sra. de la

Muana y Manuel Indico Lin Guat de con

seno de la Cam. n. de la Villa de Bergara

de la Villa de Bergara de f. en fee y firme //

Ante mi.

Cristobal de Chevarria

donde se halla Jurada en su Acuria am^{re} Gral
de esta villa y en su cumplimiento fue admitido
ala seguridad y oficio onoficial de ella Gaspar
de gaxite seauriano R. y del numero de la villa de
Matrico conseruido en hasenencia, el qual
estubo seruido en modo los rancos donde estava
o rancos vecinos Nobles hijos dalgo, que uenay pacifica
mentue y sin Contradicion alguna, fue asen-
tado su nombre y apellido en el Libro y matricul
donde se asenitan los demas nobles hijos dalgo de
esta villa, de que doi fee y firme

Juan Bap^{ta} de Alora